

ANEXO No. 10

La Cantidad o efectos de manutención por administración y de manera orientativa, será de 425 Ptas. por tripulante y día.

Esta asignación será negociada junto con la revisión salarial de 1986.

ANEXO No. 11

MERCANCIAS PELIGROSAS

Tendrán el concepto de tales las siguientes, de acuerdo con la clasificación del código IMO (antiguo IMCO):

Mercancías reseñadas como pertenecientes a:

- Explosivos: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad A o F.
- Inflamables: Clase 6-2
- Radioactivos: Clase 7. Cuando de materiales radioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.
- Explosivos: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad G.
- Clase 1 - División 1-2
- Clase 1 - División 1-3 - Grupos de compatibilidad A, B, C y No. 0019.
- Explosivos: Clase 1 - División 1-3. Resto mercancías no incluidas Grupo 3.
- Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 - No. ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1559, 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje y la de expedición corresponden a todos los países afectados por la expedición.
- Líquidos inflamables con punto bajo de inflamación: Clase 3-1.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiera notificación previa a todos los países afectados.
- Explosivos: Clase 1. División 1-4
- Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Clase 3-2, cuando sean además mercancías tóxicas.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen en la expedición y se requiera notificación previa de la expedición a todos los países afectados.
- Gases inflamables: Clase 2 cuando sean inflamables.
- Clase 3-2, mercancías no tóxicas.
- Clase 2 cuando sean tóxicas no inflamables.
- Inflamables: Clase 3-3.
- Tóxicos: Clase 6-1.
- Sólidos inflamables espontoneamente: Clase 4-2, excepto núms. ONU 1361, 1365, 1857, 1387, 1274, 2216 y 1374.
- Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.
- Radioactivos: Clase 7. Mercancías que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan graves quemaduras y desprenden gases muy tóxicos.
- Sólidos inflamables en presencia de humedad: Clase 4-3.
- Corrosivos: Clase 8, cuando en "observaciones" esté anotado que "provocan graves quemaduras" o que "desprenden gases muy tóxicos".

Cuando la suma de pesos de las mercancías embarcadas en un viaje, de una o varias clases de las relacionadas anteriormente, supere las 7.000 tm., todos los tripulantes percibirán una gratificación equivalente al 3% del salario bruto Convenio durante los días que la mercancía permanezca a bordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23745 ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, otorgados por Real Decreto 1617/1981, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), se extinguieron por renuncia de su titular la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos, citado anteriormente.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La titular viene obligada a perforar el sondeo comprometido y no ejecutado, en los permisos que se extinguen, en uno de los permisos «Rio Guadiaro A, B y C», de la misma titularidad.

Cuarto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Rio Guadiaro A, B y C».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

23746 ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto. Expediente ST-66.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en dicha Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles (expediente ST-66) ocasionaría, si se llevara a efecto, una superproducción en el mercado del vidrio para automóviles que podría dar lugar a una reconversión del sector, por lo que se ha considerado como no promocionable, no siéndole de aplicación los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, presentada por la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) para la instalación en el polígono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles (expediente ST-66).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Hmo. Sr. Subsecretario.

23747 ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se deniega al excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife la solicitud de concesión de beneficios de acción regional (expediente IC-284).

Hmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificó las islas Canarias como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, procede resolver sobre la misma.

Los beneficios de localización preferente se conceden a Empresas y no a Entidades públicas, como es el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Por otra parte, el proyecto presentado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife se dispone a la prestación de un servicio obligatorio de los Entes públicos locales, según la Ley de Régimen Local, no necesitado, por tanto, de ningún tipo de promoción o apoyo por el sistema de incentivos regionales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife por la instalación en Arico (Tenerife) de una industria dedicada a la transformación de residuos sólidos (expediente IC-284).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Hmo. Sr. Subsecretario.

23748 RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los artículos plateados para decoración y servicio de mesa.

Vista la documentación presentada por don Antonio López de la Rica, en nombre y representación del Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE), con domicilio en la calle Alberto Aguilera, 23, 28015 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, el Real Decreto 1678/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), sobre normas técnicas de los artículos plateados para decoración y servicio de mesa, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refiere la Orden mencionada, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE) para los ensayos previstos en el Real Decreto 1678/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de

20 de septiembre), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), sobre normas técnicas de los artículos plateados para decoración y servicio de mesa, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de octubre de 1985.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23749 CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1985 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de determinados graneles sólidos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1985, páginas 34576 y 34577, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto «Sexto», donde dice: «... continuará percibiendo la ayuda estipulada en la Orden de 10 de julio de 1985...», debe decir: «... continuará percibiendo la ayuda estipulada en la Orden de 10 de julio de 1984...».

23750 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión de los pasos a nivel en los puntos kilométricos 409,169, 410,372 y 411,821, mediante la construcción de un paso superior en el punto kilométrico 410,866 y una pasarela peatonal en el punto kilométrico 411,962 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 28 de noviembre de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de El Carpio (Córdoba) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar en m ²
1	Excelentísimo Ayuntamiento de El Carpio	176
2	Don Rafael Abad Jurado	200
3	Don Juan Aguilar León	5.120
4	Don José Luis Requena Ubeda	16.920
5	Obra Social Cordobesa	2.840
6	Senpa	150
7	Macorsa	5.600
8	Obra Social Cordobesa	18.320

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de El Carpio, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.